

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno Facultad
de Ciencias Químicas

Aprobado el 22 de noviembre de 2016



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas

22 de noviembre de 2016



Ave. Universidad s/n, Cd. Universitaria,
San Nicolás de los Garza, N.L., C.P.- 66455
Tel. 83-29-40-00. Ext. 6211, Fax. 83-76-29-29
E-mail: eduardo.sotor@uanl.mx, direccion.fcq@uanl.mx



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Autoridades de la UANL

Maestro Rogelio Guillermo Garza Rivera
Rector

Maestra Carmen del Rosario de la Fuente García
Secretaria General

Dr. Juan Manuel Alcocer González
Secretario Académico

Dr. Sergio Salvador Fernández Delgadillo
Secretario de Investigación, Innovación y Sustentabilidad

Dr. Celso José Garza Acuña
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Daniel González Spencer
Secretario de Relaciones Internacionales

Dr. Ramón Guadalupe Guajardo Quiroga
Secretario de Desarrollo Agropecuario



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas

Dr. Eduardo Soto Regalado
Director

Dra. María Teresa Garza González
Subdirectora Administrativa

Dra. Ma. Araceli Hernández Ramírez
Subdirectora de Posgrado

Dr. José Ángel Loredó Medrano
Subdirector de Planeación y Proyectos Estratégicos

M. A. Nidia Saavedra Villarreal
Subdirectora de Servicios Tecnológicos

M. I. I. Arlethe Yari Aguilar Villarreal
Subdirectora de Relaciones Públicas

Dra. Isabel del Carmen Sáenz Tavera
Subdirectora de Asuntos Académicos y Estudiantiles

Dra. Yolanda Araceli Gracia Vásquez
Subdirectora Académica de Química Farmacéutica Biológica

Dra. Perla Elizondo Martínez
Subdirectora Académica de Química Industrial

Dr. Felipe de Jesús Cerino Córdova
Subdirector Académico de Ingeniería Química

M. I. I. Argelia Vargas Moreno
Subdirectora Académico de Ingeniería Industrial y Administración

Comisión Legislativa de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas

Dra. María Teresa Garza González
Secretaria

Dra. Élide Marcela Aguilar Bravo
M. E. S. Bertha Alicia Arellano Silva
M. C. María Teresa de Jesús Castillo Escobedo
Dra. Isabel del Carmen Sáenz Tavera

Melva Mildred Alpírez Vela
Julio César Armendáriz Aguilera
Alejandra Judith Delgado Martínez
Elizel Gaytán Reynoso



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Reglamento Interno

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas el 13 de octubre de 2016.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 22 de noviembre de 2016.

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	1
CAPÍTULO II: De los Objetivos de la Facultad	2
CAPÍTULO III: De los Programas Educativos	2

TÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I: Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad	3
CAPÍTULO II: De la Junta Directiva	4
CAPÍTULO III: De las Comisiones Permanentes de la Junta Directiva	4
CAPÍTULO IV: Del Director	7
CAPÍTULO V: De los Puestos de la Estructura Organizacional	9

TÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I: De los Profesores	9
CAPÍTULO II: De la Junta de Profesores	11
CAPÍTULO III: Del Consejero Profesor	11
CAPÍTULO IV: Del Decano	12

TÍTULO CUARTO: DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	13
CAPÍTULO II: De las Becas	13
CAPÍTULO III: De la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes	13

TÍTULO QUINTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO	17
----------------	----

TÍTULO SEXTO: DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	20
CAPÍTULO II: De las Evaluaciones Ordinarias	21
CAPÍTULO III: De las Evaluaciones Extraordinarias	21
CAPÍTULO IV: De los Exámenes a Título de Suficiencia	21

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO: De la Revalidación y Equivalencia de Estudios	21
---	----



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN



TÍTULO OCTAVO: DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales	22
TÍTULO NOVENO: DEL PROCESO DE TITULACIÓN	

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	23
CAPÍTULO II: De los Requisitos para la Obtención del Título	23
CAPÍTULO III: Del Protocolo de Titulación	23
CAPÍTULO IV: De los Reconocimientos	24
CAPÍTULO V: De la Expedición del Título	24

TÍTULO DÉCIMO: DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales	24
--	----

TÍTULO DECIMOPRIMERO: DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales	25
--	----

TÍTULO DECIMOSEGUNDO: DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales	26
--	----

TÍTULO DECIMOTERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria	27
CAPÍTULO II: De las Sanciones y su Aplicación	27
CAPÍTULO III: De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones	27

TÍTULO DECIMOCUARTO: DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales	27
--	----

TÍTULO DECIMOQUINTO: DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO: De la Administración, Conservación y Uso del Patrimonio Universitario	27
--	----

TÍTULO DECIMOSEXTO: DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales	28
--	----

TRANSITORIOS	28
---------------------	----



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Facultad de Ciencias Químicas de la UANL, es una organización educativa que acorde con su visión de liderazgo, realiza actividades educativas, de investigación, difusión, generación y aplicación del conocimiento, de servicios tecnológicos y de vinculación, fomentando el desarrollo científico, tecnológico y humano, con transparencia administrativa y con alta sensibilidad al cuidado del ambiente para mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Las Leyes y Reglamentos de la Universidad Autónoma de Nuevo León son los referentes obligados para normar las actividades de la Facultad de Ciencias Químicas; no obstante, como en toda organización, existen particularidades que deben ser establecidas internamente, a fin de asegurar su buen funcionamiento y coadyuvar al logro de los objetivos de la Facultad.

Existe un reglamento interno aprobado por el H. Consejo Universitario en el año 2001; sin embargo, el crecimiento de la Facultad de Ciencias Químicas, la diversificación de sus funciones y la normativa institucional, condujeron a la elaboración del presente reglamento con el objetivo de actualizar la normativa interna relacionada con las actividades de todos los miembros de esta organización profesores y estudiantes; además para contribuir a la creación de un espacio constructivo, pluralista y participativo, que permita la libre discusión y expresión de las ideas, asimismo que los profesores y estudiantes conozcan sus derechos, obligaciones y responsabilidades como miembros de la comunidad de la Facultad de Ciencias Químicas.

En este documento se encuentra la normativa interna particular, que es requerida por Ley Orgánica y el Estatuto General para complementar el marco normativo de esta organización.

Las actividades de la Facultad de Ciencias Químicas son guiadas por su Misión y Visión, así como por la Verdad, Integridad, Honestidad, Respeto, Justicia y Libertad; los cuales son valores fundamentales de la UANL que esta organización practica para una convivencia armónica.

Dr. Eduardo Soto Regalado
Director



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La Facultad de Ciencias Químicas es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3. El presente Reglamento se formuló en concordancia con lo establecido en la Ley, el Estatuto, los reglamentos derivados de los mismos y las disposiciones que norman la integración, estructura y funcionamiento de la Universidad, por lo que su cumplimiento es de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Facultad de Ciencias Químicas.

Artículo 4. En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. "Universidad", a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. "Facultad", a la Facultad de Ciencias Químicas.
- III. "Ley", a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. "Estatuto", al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. "Reglamento", al Reglamento Interno.
- VI. "Consejo", al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. "Modelo Educativo", al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. "Modelo Académico de Licenciatura", al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. "Modelo Académico de Posgrado", al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. "Sindicato", al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XI. "Rector", al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XII. "Director", al Director de la Facultad.
- XIII. "Cuerpo Académico", al cuerpo colegiado conformado por profesores de tiempo completo de acuerdo a los requisitos de la SEP.
- XIV. "Comunidad" a la comunidad integrada por profesores, personal y estudiantes de la Facultad.
- XV. "Comisiones", a los órganos permanentes de la Junta Directiva.
- XVI. "Jefe de Departamento", a los responsables de un Departamento.
- XVII. "Comité de Maestría y Comité de Doctorado", a los cuerpos colegiados de los Posgrados.
- XVIII. "Subdirector", al responsable de funciones específicas designadas directamente por el Director, según el caso: académicas, administrativas, de servicios tecnológicos, planeación, relaciones públicas, asuntos estudiantiles y de posgrado.
- XIX. "Coordinador académico", al responsable de coordinar las actividades académicas de licenciatura o de posgrado.
- XX. "Profesor", al personal académico que imparte una o más asignaturas en licenciatura o posgrado.
- XXI. "Estudiante", a todo aquel debidamente inscrito en el Departamento Escolar de la Universidad y de la Facultad.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 5. Las relaciones internas entre los directivos de la Facultad, el personal académico, administrativo y estudiantes se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y de la H. Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 6.-La Facultad cuenta con una Misión, Visión, Política de Calidad y Valores, los cuales son declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 7. Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes rectores del modelo que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

- I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y basada en competencias.
- II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos.
- III. Los ejes transversales: internacionalización, innovación académica y responsabilidad social

Artículo 8. Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que permitan al estudiante incorporarse con éxito al mercado laboral en las áreas de Química, Ingeniería y Administración.

Artículo 9. Los planes de estudios de los programas educativos de nivel licenciatura que se imparten en la Facultad están organizados en cuatro áreas curriculares:

- I. Formación general universitaria.
- II. Formación básica profesional.
- III. Formación profesional.
- IV. Libre elección.

Artículo 10. La organización de los planes de estudios de los programas educativos de nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Posgrado y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 11. En todo lugar y momento la naturaleza y fines de la Facultad de Ciencias Químicas, deberán estar acordes con la naturaleza y fines de la Universidad declarados en la Ley y su Estatuto.

CAPÍTULO II

De los Objetivos de la Facultad

Artículo 12. La Facultad tiene como objetivos:

- I. Formar profesionales competitivos nacional e internacionalmente a nivel licenciatura y posgrado en las áreas de Química, Ingeniería y Administración, en el marco del Modelo Educativo y Académico de la UANL, satisfaciendo los requisitos de acreditación nacional e internacional de los programas educativos de licenciatura y posgrado, para contribuir al desarrollo regional y nacional de México.
- II. Realizar proyectos de investigación acordes a las líneas de generación y/o aplicación del conocimiento de la Facultad, mediante la operación del proceso académico en el posgrado, que permitan la solución de problemas nacionales y regionales, e incidir significativamente en los indicadores de la capacidad académica: profesores con perfil PRODEP, profesores adscritos al SNI y cuerpos académicos consolidados, así como mejorar el nivel de los posgrados en ciencias dentro



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

- del marco del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del CONACyT, para mejorar la competitividad académica del posgrado.
- III. Realizar proyectos de vinculación con el sector productivo y social en los que participen profesores y estudiantes, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos e infraestructura, ofreciendo consultorías, asesorías y servicios tecnológicos para contribuir a la responsabilidad social de la UANL.
 - IV. Promover la actualización de sus egresados y otros profesionistas mediante programas de educación continua.
 - V. Mantener e incrementar la calidad y pertinencia de los programas educativos de licenciatura y posgrado para lograr su acreditación nacional e internacional por organismos de reconocido prestigio.
 - VI. Proporcionar espacios adecuados para el trabajo académico y de investigación, mediante la aplicación de programas de mantenimiento correctivo y preventivo y de desarrollo de la infraestructura, para mantener la adecuada operación de los programas educativos de licenciatura y posgrado y para la formación pertinente de los estudiantes.
 - VII. Atender las necesidades del sector productivo y social mediante la revisión continua de sus planes y programas de estudio para su rediseño, o a través de la creación de nuevas ofertas educativas a nivel licenciatura o posgrado.
 - VIII. Interactuar con las asociaciones profesionales relacionadas con sus programas educativos, con el propósito de mejorar la calidad de sus procesos educativos y garantizar su pertinencia.

CAPÍTULO III

De los Programas Educativos

Artículo 13. Los Programas Educativos que ofrece la Facultad son de nivel:

- a. Licenciatura
- b. Especialidad
- c. Maestría
- d. Doctorado

TÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD.

CAPÍTULO I

Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad

Artículo 14. Son autoridades de la Facultad: la H. Junta Directiva, el Director y los Subdirectores.

Artículo 15. La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

- I. Junta Directiva
- II. Director
- III. Subdirectores
- IV. Coordinadores Académicos
- V. Jefes de Departamento.



CAPÍTULO II

De la Junta Directiva

Artículo 16. La Junta Directiva es el máximo órgano de decisión de la Facultad y su definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum se regirán por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 17. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de lo señalado en el Estatuto, lo siguiente:

- I. Designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, según lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.
- II. Las demás atribuciones previstas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 18. Para ser miembro de la Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento sobre los Procedimiento Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 19. Para ser miembro de la Junta Directiva, los representantes de los estudiantes deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 20. Los representantes de los estudiantes de la Facultad serán electos según lo establecido en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 21. Los estudiantes representantes serán electos en forma democrática de manera que todos queden debida y proporcionalmente representados. La elección se efectuará según lo siguiente:

- I. Serán miembros de la Junta Directiva de esta Facultad el Presidente y Secretario de la Sociedad de Estudiantes, el Consejero Alumno de la Facultad, el Presidente y Secretario de las Sociedades de Estudiantes de cada Licenciatura, asimismo, el representante de cada grupo de licenciatura y su suplente.
- II. La elección de los representantes estudiantes se efectuará durante las primeras tres semanas del ciclo escolar en presencia del Presidente de la Mesa Directiva o del Consejero Alumno. La Dirección de la Facultad proporcionará la lista de los estudiantes para comprobar que el o los candidatos pertenezcan a ese grupo.
- III. En caso de que el número de representantes de grupo no coincida con el número de profesores miembros de la Junta Directiva, la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes ajustará la paridad requerida para la integración de la Junta Directiva.
- IV. Para ser representante estudiantil ante la Junta Directiva se requiere tener vigentes los derechos como estudiante de Licenciatura de esta Facultad.
- V. Los representantes estudiantiles que participen en la Junta Directiva, deberán ser acreditados ante el Secretario de la misma y esta acreditación no podrá efectuarse una vez publicada la convocatoria para la realización de la junta.

Artículo 22. La Junta Directiva será presidida por el Director y el Subdirector Administrativo fungirá como secretario de actas de la misma.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

CAPÍTULO III

De las Comisiones Permanentes de la Junta Directiva

Artículo 23. La Junta Directiva sesionará en pleno o por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia Junta Directiva.

Artículo 24. Son Comisiones Permanentes de la Junta Directiva con capacidad decisoria, las siguientes:

- I. Comisión Académica
- II. Comisión de Honor y Justicia
- III. Comisión Legislativa
- IV. Comisión de Licencias y Nombramientos
- V. Comisión de Presupuestos

Dichas Comisiones se reunirán cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar el buen funcionamiento de la Facultad y gestionar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 25. Las Comisiones de la Junta Directiva serán presididas por el Director, y el Subdirector Administrativo fungirá como secretario de las mismas y quedarán integradas considerando la representatividad de las cuatro Subdirecciones Académicas, como sigue:

- I. Comisión Académica. Los Subdirectores Académicos y tres profesores de tiempo completo de cada Subdirección Académica, de los cuales al menos uno deberá tener actividad en el o los posgrados de ésta. Cuando los asuntos sean de competencia de una Subdirección Académica en particular, los tres profesores y el Subdirector correspondiente se constituirán como Comisión Académica.
- II. Comisión de Honor y Justicia. Los cuatro Subdirectores Académicos y cuatro estudiantes, uno de cada Subdirección Académica.
- III. Comisión Legislativa. Cuatro profesores de tiempo completo y cuatro estudiantes, uno de cada Subdirección Académica.
- IV. Comisión de Licencias y Nombramientos. Cuatro profesores de tiempo completo y cuatro estudiantes, uno de cada Subdirección Académica.
- V. Comisión de Presupuestos. Cuatro profesores de tiempo completo, uno de cada Subdirección Académica.

Artículo 26. La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio de licenciatura y posgrado o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.
- II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico de la Facultad.
- III. Dictaminar sobre las solicitudes de revalidación y equivalencia de los cursos acreditados por otras instituciones educativas del país o del extranjero, en caso de admisión o solicitud de reconocimiento de estudios por estudiantes de licenciatura y posgrado.
- IV. Dictaminar sobre la solicitud de exámenes a Título de Suficiencia.
- V. Dictaminar sobre la selección de estudiantes de primer ingreso con base en las Leyes y Reglamentos de la UANL y la propia Facultad.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

- VI. Dictaminar sobre solicitudes de equivalencias y revalidaciones de cursos en los casos de modificaciones curriculares y cambios de programa educativo dentro de la Universidad y de la propia Facultad.
- VII. Cumplir sus funciones con el apoyo de comités específicos cuando se considere necesario.
- VIII. Fungir como Comisión Dictaminadora de acuerdo a lo establecido Reglamento del Personal Académico.
- IX. Dictaminar acerca de aquellos casos de índole académica no contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 27. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre menciones honoríficas y reconocimientos a los que el personal docente y estudiantes se hicieran acreedores, así como a otros miembros de la sociedad.
- II. Conocer y, en su caso, aprobar el protocolo para el Reconocimiento al Mérito Académico.
- III. Conocer, como primera instancia, sobre las faltas en que incurran profesores, personal y estudiantes de la Facultad, otorgando en todo caso el derecho de audiencia a los involucrados y emitiendo los dictámenes correspondientes, previo estudio y evaluación de los casos.
- IV. Aplicar las sanciones a que se hicieran acreedores los estudiantes, personal o profesores de acuerdo a lo que se señala en las Leyes y Reglamentos de la Universidad.
- V. Dictaminar sobre faltas graves y emitir el acuerdo correspondiente para ser turnado a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo.

Artículo 28. La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.
- II. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes, actuando como conciliador y preservando siempre el espíritu de la legislación universitaria.
- III. Resolver los casos no previstos en los Reglamentos de la Universidad y en este Reglamento.

Artículo 29. La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar y gestionar en su caso ante el Consejo las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas al Director, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico.
- II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el Título Tercero del Reglamento del Personal Académico.

Artículo 30. La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

- I. Validar el presupuesto anual de la Facultad.
- II. Conocer acerca de las auditorías financieras y auditorías de proyectos que se practican a la Facultad.
- III. Atender aquello que el Director o la Junta Directiva sometan a su consideración.

Artículo 31. Las funciones de la Comisión Dictaminadora serán abordadas por la Comisión Académica, de acuerdo al Reglamento del Personal Académico.

Artículo 32. Queda a juicio de la Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 33. El Director fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes y Temporales y el Subdirector Administrativo fungirá como Secretario de las mismas.

Artículo 34. Las funciones del Secretario de las Comisiones son:

- I. Colaborar con el Presidente de la Comisión en los asuntos de su competencia.
- II. Llevar un registro de los temas que sean turnados a la Comisión.
- III. Levantar las actas de cada sesión y solicitar la información conducente.
- IV. Elaborar un escrito de los acuerdos del pleno de la Comisión.
- V. Aprobado el acuerdo, recabar las firmas de la Comisión.
- VI. Documentar las actividades relativas a las funciones de su Comisión.
- VII. Las demás que el presente Reglamento les otorgue.

Artículo 35. La designación o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 36. La destitución del cargo de los miembros de las comisiones permanentes o temporales de la Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 37. Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia como a solicitud del propio Director.

Artículo 38. La ausencia permanente del 50 % o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 39. Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

CAPÍTULO IV Del Director

Artículo 40. El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 41. El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 42. El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 43. El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 44. La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá indicar:

- I. Las bases reglamentarias para el registro de candidatos al puesto de Director.
- II. La fecha, lugar y horario para el registro de candidatos, así como los requisitos que señala el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.
- III. El periodo de la campaña, la cual deberá realizarse de acuerdo al Artículo 24 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades
- IV. Fecha, lugar y horario de la votación, así como los requisitos señalados en el Artículo 25 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.
- V. El procedimiento a seguir en caso de alguna irregularidad durante el proceso, el cual debe incluir que dichas irregularidades en su caso, serán reportadas a la Comisión de Vigilancia Electoral quien a su vez informará a la Junta Directiva para ponerlas a consideración de la H. Junta de Gobierno de la UANL.
- VI. Los criterios para el cómputo de votos de acuerdo al Artículo 25 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 45. Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en la Ley, en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades, lo siguiente:

- I. Ser egresado de una de las Licenciaturas o Posgrados que se imparten en la Facultad.
- II. Tener grado académico de maestría o doctorado.
- III. Ser profesor de tiempo completo de la Facultad de Ciencias Químicas y haberse distinguido como profesor en las funciones sustantivas institucionales y contar con el nombramiento de profesor ordinario.

Artículo 46. Son atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en la Ley, en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades:

- I. Nombrar en mutuo acuerdo con el Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales al Coordinador de Servicio Social de la Facultad.
- II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de Licenciatura y Posgrado.
- III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
- IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.
- V. Elaborar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo de la Facultad.
- VI. Elaborar y ejercer el presupuesto anual de la Facultad.
- VII. Gestionar recursos para la operación y desarrollo de la Facultad ante instancias institucionales y externas.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva.
- IX. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio.
- X. Dedicarse de tiempo completo y exclusivo a la Facultad.
- XI. Nombrar y remover libremente a los Subdirectores, y al personal de confianza de la Facultad, según lo juzgue conveniente para el buen funcionamiento de la misma.
- XII. Autorizar las cargas académicas de los Subdirectores, Jefes de Departamento, Profesores y horarios de trabajo del personal de la Facultad de acuerdo al puesto correspondiente.
- XIII. Asegurar el cumplimiento de las funciones del personal de la Facultad.
- XIV. Evaluar y autorizar en su caso, la realización de todo tipo de eventos a efectuarse en las instalaciones de la Facultad y fuera de ellas, cuando se utilicen el nombre o el logotipo de la misma.
- XV. Crear, suprimir o modificar las áreas administrativas, académicas, de investigación, de vinculación, de servicio, culturales y deportivas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Facultad.
- XVI. Aplicar sanciones a los alumnos, al personal académico y administrativo, de acuerdo con los términos establecidos en la Legislación Universitaria y el Reglamento de la Facultad.
- XVII. Promover y mantener la acreditación y el reconocimiento nacional e internacional de los programas educativos.
- XVIII. Promover y mantener la certificación de procesos en el marco de Sistemas de Gestión de la Calidad.
- XIX. Revisar y autorizar, en su caso, los manuales de procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad de la Facultad.
- XX. Las demás que las Leyes Universitarias y este Reglamento le otorguen.

Artículo 47. En caso de ausencia temporal, el Director de la Facultad será sustituido por el Subdirector Administrativo, reconocido como el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad, de acuerdo a lo que marca el Estatuto.

Artículo 48. En caso de ausencia absoluta del Director, este será sustituido por el miembro del equipo directivo con mayor trayectoria en puestos académicos y administrativos de primer nivel, reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto.

CAPÍTULO V

De los Puestos de la Estructura Organizacional

Artículo 49. La estructura organizacional de la Facultad, declarada en el Manual de la Organización incluye: la descripción de las funciones y responsabilidades de los puestos, los cuales son de observancia obligatoria para el logro de los objetivos y cumplimiento de las metas de la Facultad.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

TÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

De los Profesores

Artículo 50. El personal académico al servicio de la Facultad se regirá por lo establecido en el Estatuto, en el Reglamento del Personal Académico y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 51. La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del personal académico se regirán por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 52. El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se regirá por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 53. El ingreso de los profesores a una Subdirección Académica será mediante un concurso de oposición aplicado por la Comisión Dictaminadora, la cual podrá apoyarse en los profesores expertos que considere necesarios. Para aspirantes a profesores a tiempo completo constará de una clase modelo y la presentación de un proyecto de investigación acorde a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento de la Subdirección Académica, mientras que para profesores de asignatura, sólo se realizará una clase modelo.

Artículo 54. La Comisión Dictaminadora ratificará los resultados del examen de oposición para el ingreso de profesores y esta ratificación se integrará al expediente del profesor ante el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 55. Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el Reglamento del Personal Académico, los siguientes:

I. Impartir las unidades de aprendizaje conforme a su perfil y grado de estudios.

Artículo 56. Son obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico, los siguientes:

- I. Evaluar los cursos y unidades de aprendizaje asignados en su carga académica, así como aplicar las evaluaciones extraordinarias que le sean asignadas por el Subdirector Académico correspondiente. En el caso de las evaluaciones finales y las extraordinarias, las calificaciones de los estudiantes evaluados deberán ser entregadas en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha del examen.
- II. Otorgar revisión de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, antes de registrar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos.
- III. Participar en la revisión y elaboración del material didáctico requerido para el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza aprendizaje.
- IV. Participar como jurado en los concursos de oposición y en las evaluaciones del personal académico a que sean convocados por la Facultad, en los términos del Reglamento del Personal Académico.
- V. Cumplir con las comisiones encomendadas por las autoridades institucionales.
- VI. Participar en las academias correspondientes a las cátedras que imparte, tanto en licenciatura como en posgrado, asistiendo puntualmente a las reuniones a las que se les convoque y cumpliendo con los compromisos que de ellas emanen.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

- VII. Participar en los cuerpos académicos de los cuales forma parte, asistiendo puntualmente a las reuniones a las que se les convoque y cumpliendo con los compromisos que de ellas emanen para asegurar la consolidación de los mismos.
- VIII. Cumplir con los requerimientos indicados por los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de la Facultad.
- IX. Cumplir con el Reglamento General de Laboratorios.

Artículo 57. Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico, las siguientes:

- I. Participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación, que contribuyan al fortalecimiento de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento declaradas por la Facultad.
- II. Para realizar un proyecto de investigación, el profesor proponente deberá contar con la aprobación de dicho proyecto por parte del Subdirector Académico.
- III. Desarrollar proyectos de investigación acordes a las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento que contribuyan al fortalecimiento de los programas de Posgrado de la Facultad.
- IV. Participar en los comités tutoriales para el seguimiento y desarrollo de los estudiantes del posgrado.
- V. Evaluar las propuestas de proyectos de investigación presentadas por sus pares.

Artículo 58. Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 59. El profesor que sea designado como jefe de laboratorio, es responsable de mantenerlo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ambiente.

Artículo 60. Antes de iniciar las prácticas, el profesor inspeccionará las condiciones físicas del laboratorio, de encontrar situaciones que representen riesgo grave, deberá reportar dicha situación al Jefe de Laboratorio, al técnico o al auxiliar del mismo para que sea corregida. En caso de que no exista la posibilidad de atención inmediata, la práctica será suspendida.

Artículo 61. Si durante la práctica surgiera una condición que ponga en riesgo grave la salud o seguridad de las personas, equipos, materiales o instalaciones; el profesor procederá a suspender la práctica, debiendo informar al Jefe de Laboratorio, al técnico o auxiliar del mismo, elaborando el reporte correspondiente por escrito.

Artículo 62. El profesor deberá cumplir la calendarización de prácticas establecida en el Programa Analítico de las Unidades de Aprendizaje. Asimismo, se deberán efectuar las prácticas establecidas por sesión, permitiéndose, cuando sea necesario, efectuar cambios en la programación de las mismas, notificando por escrito al Jefe de Laboratorio, técnico o auxiliar, y este otorgará la autorización acorde con la disponibilidad del laboratorio. En caso de requerirse sesión(es) extraordinaria(s), el profesor deberá solicitar por escrito la autorización de la(s) misma(s) al Jefe de laboratorio o al técnico del mismo y este otorgará el permiso acorde con la disponibilidad de las instalaciones.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 63. El profesor deberá cumplir con el uso del equipo de protección personal básico de laboratorio; también es responsabilidad del profesor verificar que antes de iniciar la práctica todos los estudiantes cuenten con su equipo de protección señalado en el Reglamento General de Laboratorios.

Artículo 64. Si el profesor no cumple con el equipo de protección básico, el Jefe de Laboratorio o la persona encargada del mismo al momento de la práctica, suspenderá la sesión y emitirá un reporte que deberá enviarse al Subdirector Académico correspondiente, quien lo investigará y procederá según corresponda a:

- I. Amonestar en privado al profesor.
- II. Remover al profesor del grupo.

Artículo 65. El profesor deberá asegurarse de que los estudiantes utilicen adecuadamente el equipo de protección personal durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 66. Los profesores deberán supervisar el uso racional de los reactivos provistos por la Facultad para la realización de las prácticas de laboratorio, así como el procedimiento para el manejo y disposición de residuos.

Artículo 67. El profesor deberá permanecer en el laboratorio en un lugar visible durante todo el desarrollo de la práctica.

Artículo 68. Al término de la práctica, el profesor será responsable de supervisar que los estudiantes ordenen y limpien su lugar de trabajo, asegurándose que el laboratorio esté en las mismas condiciones que al inicio de las actividades.

Artículo 69. Además de las funciones descritas en el Reglamento del Personal Académico, los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 70. Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se registrarán de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

CAPÍTULO II

De la Junta de Profesores

Artículo 71. La integración de la Junta de Profesores se registrará por lo dispuesto en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 72. Las características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se registrarán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimiento Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 73. Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se registrarán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimiento Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 74. Los fines de la Junta de Profesores son:



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

- I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.
- II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

CAPÍTULO III

Del Consejero Profesor

Artículo 75. Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 76. Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el Estatuto:

- I. Tener disponibilidad para asistir a las sesiones y actividades marcadas por la autoridad universitaria y de la propia dependencia.

Artículo 77. Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en la Ley.

Artículo 78. El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en Estatuto.

Artículo 79. El Consejero Profesor podrá ser reelecto.

CAPÍTULO IV

Del Decano

Artículo 80. El decano será el profesor con nombramiento ordinario en activo que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 81. El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la Junta Directiva determinará por elección quien deberá ser considerado Decano.

Artículo 82. En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 83. El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso de que el Director sea candidato en la elección, según se establece en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

TÍTULO CUARTO: DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 84. Las consideraciones generales de los estudiantes se regirán por lo establecido en el Estatuto.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 85. Los derechos de los estudiantes se regirán por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 86. Además de las obligaciones estipuladas en el Estatuto, los estudiantes, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado.

CAPÍTULO II

De las Becas

Artículo 87. Las becas a las que se refiere el presente reglamento son becas que otorga la Facultad por concepto de cuota interna.

Artículo 88. La Facultad otorgará beca de 100 % por concepto de cuota interna a los estudiantes que ocupen el primer lugar, el 90 % a los que ocupen el segundo y 80 % a los que ocupen el tercer lugar de cada semestre y programa educativo de licenciatura con promedio igual o superior a 85.

Artículo 89. A los estudiantes que colaboran en actividades de la Facultad como auxiliares becarios se les otorgará hasta un 50 % de beca en la cuota interna.

CAPÍTULO III

De la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes

Artículo 90. La Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes es el órgano de representación oficial de los estudiantes de la Facultad, y durará en funciones un año.

Artículo 91. La Mesa Directiva estará constituida por estudiantes regulares (los que tengan las Unidades de Aprendizaje inscritas en primera oportunidad) de la Facultad, integrados en un organigrama propuesto para cumplir con sus objetivos. Debe incluir, al menos, los puestos de Presidente, Vicepresidente, Consejero Alumno, Suplente de Consejero Alumno, Tesorero y Secretario.

Artículo 92. El presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes es la autoridad representante de la misma ante la comunidad y ante el personal académico y administrativo. El candidato a presidente deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Ser estudiante regular de la Facultad.
- II. Estar cursando entre el 3° y el 7° semestre de uno de los Programas Educativos de Licenciatura que se imparten en la Facultad.
- III. No haber sido sujeto de una suspensión por cualquier causa.
- IV. Dedicar tiempo completo a sus actividades como estudiante y como presidente de la Sociedad de Estudiantes de la Facultad.
- V. No haber ocupado con anterioridad el cargo de Presidente o Consejero Alumno en esta Facultad.

Artículo 93. El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes es la persona que en determinadas situaciones cumple las funciones de Presidente. El candidato a Vicepresidente deberá cumplir los mismos requisitos que se establecen para ser Presidente..



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 94. El Consejero Alumno es el representante de la comunidad estudiantil ante el Consejo. El candidato a Consejero Alumno deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 95. El Suplente de Consejero Alumno de la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes, es la persona que en determinadas situaciones cumple con las funciones del Consejero Alumno. El candidato a suplente de Consejero Alumno deberá cumplir los mismos requisitos que el Consejero Alumno..

Artículo 96. El Tesorero es la persona que tiene como función principal la gestión de la aplicación de los recursos financieros de la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes.

Artículo 97. El candidato a Tesorero deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular de la Facultad.
- II. Estar cursando entre el 3° y el 7° semestre.
- III. No haber sido sujeto de una suspensión por cualquier causa.

Artículo 98. El Secretario es la persona que tiene como funciones la documentación de acuerdos, la redacción de constancias de actividades, convenios, participaciones, entre otros. Para ser candidato deberá cumplir con los mismos requisitos que el Tesorero.

Artículo 99. Todos los demás integrantes de la planilla deberán ser estudiantes regulares de la Facultad.

Artículo 100. La Mesa Directiva será electa por votación universal de los estudiantes de la Facultad durante la 2ª quincena de abril o la 1ª de mayo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Vigilancia del proceso electoral: Para la validación del proceso electoral, el Presidente de la Mesa Directiva en funciones deberá solicitar al Director que informe al Consejo acerca del próximo proceso electoral, solicitando a la Comisión de Honor y Justicia del mismo que sea parte del proceso como vigilante.
- II. El proceso electoral será supervisado por la Comisión de Vigilancia Electoral, la cual será conformada de la siguiente manera:
 - a. Por el Presidente de la Sociedad de Estudiantes en función, quien tomará automáticamente la Presidencia de la Comisión de Vigilancia Electoral.
 - b. Por cuatro personas más, un representante por cada Programa Educativo de Licenciatura, quienes serán designadas por los representantes de grupo para que conformen la Comisión de Vigilancia Electoral. Los representantes deberán tener las siguientes características:
 - i. No deberán pertenecer a ninguna planilla participante en las elecciones.
 - ii. No deberán apoyar en forma explícita a ninguna planilla.

Artículo 101. Las funciones y responsabilidades de la Comisión de Vigilancia Electoral son las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir toda la normativa del proceso electoral.
- II. Registrar a las planillas que competirán para la elección de Mesa Directiva.
- III. Solicitar a la Dirección de la Facultad copia del padrón de estudiantes.
- IV. Acompañar a las planillas en su recorrido por los salones de la Facultad.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

- V. Recibir las inconformidades o impugnaciones de parte de los representantes de las planillas en caso de que las hubiera.
- VI. Efectuar el conteo de votos.
- VII. Elaborar el acta final de las elecciones.
- VIII. Turnar las impugnaciones o inconformidades, si las hubiere, a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia de la UANL, para su análisis y dictamen.

Artículo 102. Convocatoria. La Comisión de Vigilancia Electoral emitirá la convocatoria para las elecciones por lo menos una semana antes de la votación, destinando 48 horas para el registro de planillas y 48 horas para campaña.

Artículo 103. Registro de Planillas. Únicamente las planillas que cumplan con todos los requisitos marcados en el Artículo 107 de este Reglamento podrán ser consideradas para su registro definitivo por la Comisión de Vigilancia Electoral.

Artículo 104. Para registrar una planilla se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Entregar el Plan de Trabajo.
- II. Entregar una copia actualizada de kárdex de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Consejero Alumno, Suplente de Consejero Alumno, Tesorero y Secretario.
- III. Acreditar a sus representantes, quienes deberán firmar una carta de aceptación de la convocatoria y de este reglamento.

Artículo 105. La Comisión de Vigilancia Electoral entregará a las planillas registradas un acta donde se acredite que quedan oficialmente inscritas en el proceso electoral.

Artículo 106. Se designará la fecha y hora para llevar a cabo una junta con los representantes de las planillas registradas. La junta se llevará a cabo en las instalaciones de la Sociedad de Estudiantes o en un sitio asignado por la Comisión de Vigilancia Electoral y su propósito será la precisión de los horarios y actividades señaladas en la convocatoria. Los términos de la convocatoria y el presente reglamento son inapelables.

Artículo 107. Únicamente aquellas planillas que se hayan registrado de forma definitiva podrán realizar una campaña de proselitismo.

Artículo 108. Queda prohibido pegar, colgar o colocar cualquier tipo de propaganda en lugares de las instalaciones de la Facultad que no hayan sido designados por la Comisión de Vigilancia Electoral, así como regalar cualquier tipo de producto entre la base estudiantil.

Artículo 109. El proselitismo de las planillas no deberá estar asociado a ninguna marca, agrupación o persona ajena al padrón estudiantil.

Artículo 110. No se permite el uso de trompetas, tambores o cualquier dispositivo que genere ruido o molestia durante los días de la campaña.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 111. No se permite la difamación, agresión o agravio de cualquier tipo y por cualquier medio durante los días de la campaña. En caso de agresión física la planilla agresora será descalificada, y este hecho será canalizado a través de la Comisión de Honor y Justicia de esta Facultad para su dictamen.

Artículo 112. Para la campaña de proselitismo se permitirá únicamente hacer lo siguiente:

- I. Entregar el Plan de Trabajo y el Organigrama de la planilla a la comunidad estudiantil, presentados ambos en una sola hoja de tamaño carta impresa por los dos lados, los cuales deberán ser una copia exacta de los que brindaron al momento de la inscripción definitiva.
- II. Proselitismo de persona a persona, siempre y cuando no se les regale nada, no se les entregue nada, o se les amenace o coarte su libertad de voto.
- III. Para el proselitismo de las planillas registradas, estas podrán colocar una manta por planilla en la Facultad, en sitios que serán asignados por sorteo por la Comisión de Vigilancia Electoral en presencia de los representantes de las planillas participantes.
- IV. Se permite el uso de redes sociales para el proselitismo de las planillas, únicamente los dos días que dura la campaña.
- V. Publicidad en las aulas considerando lo siguiente:
 - a. Una planilla puede ingresar a un aula solamente si el profesor en turno lo permite.
 - b. Deberán de ir acompañados por un integrante de la Comisión de Vigilancia Electoral.
 - c. Lo único que se puede entregar a los estudiantes en el aula será una copia del Plan de Trabajo y el organigrama.
 - d. El tiempo máximo de estancia en cada aula será de 15 minutos, de manera que no se afecten las actividades académicas.
 - e. El tema en cada aula deberá estar enfocado en el Plan de Trabajo, en la presentación de la planilla y sus integrantes y en alentar a la comunidad estudiantil a que vaya a votar.
 - f. Deberán observarse en todo momento los valores institucionales.
- VI. Las instalaciones de la Facultad no podrán ser utilizadas para:
 - a. Servir de sede de ninguna planilla.
 - b. Almacenar, guardar o elaborar planes de trabajo de alguna planilla.
 - c. Almacenar, guardar o elaborar cualquier propaganda de alguna planilla.

Artículo 113. La Comisión de Vigilancia Electoral designará un día para que se lleven a cabo la votación. El horario de la votación será de 8:00 a 19:00 horas.

Artículo 114. Podrán votar todos aquellos estudiantes que aparezcan en el padrón proporcionado por el Departamento de Servicios Escolares de la Facultad.

Artículo 115. Para emitir su voto el estudiante deberá identificarse ante la Comisión de Vigilancia Electoral, para lo cual se pedirá una identificación oficial con fotografía, credencial vigente de la UANL, credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte o licencia de conducir.

Artículo 116. El día de la votación queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Cualquier manifestación de propaganda a favor o en contra de cualquier planilla.
- II. Cualquier tipo de proselitismo.
- III. Incitar a la gente a que vote a favor o en contra de cualquier planilla.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 117. La planilla que infrinja cualquier punto de este reglamento será sancionada por la Comisión de Vigilancia Electoral con un porcentaje de sus votos obtenidos, según la gravedad de la falta.

Artículo 118. Únicamente la Comisión de Vigilancia Electoral y los representantes de la Comisión de Honor y Justicia de la UANL, así como un representante de cada planilla, podrán estar en el lugar en donde se coloquen las urnas. Los representantes de las planillas deberán ocupar los lugares que designe la Comisión de Vigilancia Electoral.

Artículo 119. Una vez cerradas las casillas se procederá al conteo de votos, el cual se llevará a cabo en un recinto cerrado y sin acceso al público. Durante el conteo, únicamente podrán estar presentes las siguientes personas:

- I. Los representantes de la Comisión de Honor y Justicia de la UANL.
- II. Los miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral.
- III. Un representante de cada planilla.

Artículo 120. Una vez finalizado el conteo de votos, los representantes de la Comisión de Honor y Justicia de la UANL elaborarán el acta final de la contienda electoral, la cual deberá de estar firmada por todas las personas que asistieron al conteo.

Artículo 121. El Presidente de la Comisión de Vigilancia Electoral leerá el acta final y dará a conocer el resultado a los miembros de la Sociedad de Estudiantes y de las planillas.

Artículo 122. En cualquier evento organizado por las sociedades estudiantiles, realizado en las instalaciones de la Facultad o fuera de ellas, queda prohibido introducir e ingerir bebidas alcohólicas.

Artículo 123. En eventos realizados por las sociedades estudiantiles en las instalaciones de la Facultad, el nivel de decibeles permitido para no afectar las actividades ordinarias de la misma será determinado por el Departamento de Medio Ambiente y Seguridad.

TÍTULO QUINTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 124. Las consideraciones generales para la inscripción de los estudiantes en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 125. Se considera estudiante de la Facultad aquel que está debidamente inscrito en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y de la Facultad de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria y en la Facultad.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 126. Los procedimientos para el nuevo ingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 127. Para que un estudiante de nuevo ingreso quede debidamente inscrito en la Facultad se requiere:

- I. Cumplir con el reglamento de inscripciones de la Universidad.
- II. Aprobar satisfactoriamente el concurso de ingreso a la Facultad obteniendo la aceptación de la Comisión Académica de la Subdirección Académica correspondiente.
- III. Cubrir, dentro de los períodos señalados por la Facultad, los pagos por conceptos de cuotas escolares.
- IV. Asistir al curso propedéutico (en caso de licenciatura) y sustentar los demás exámenes que establezca la Facultad y la UANL.
- V. No existir causa grave de tipo físico que sea impedimento para el desarrollo de las actividades de su programa educativo.
- VI. Realizar la inscripción de créditos del período escolar en la Facultad, dentro de los plazos señalados por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 128. Los procedimientos para el reingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 129. Se considera estudiante de reingreso aquel que estando inscrito durante el ciclo escolar anterior en la Facultad desee continuar en la misma siempre y cuando conserve vigentes sus derechos universitarios.

Para que un estudiante de reingreso quede debidamente inscrito en la Facultad se requiere:

- I. No existir causa grave de tipo físico que ponga en riesgo su seguridad y la de la comunidad universitaria.
- II. Realizar su inscripción al período escolar de la Facultad, dentro de los plazos señalados por Departamento Escolar y de Archivo de la UANL y la Jefatura de Servicios Escolares de la misma.

Artículo 130. Los procedimientos para la baja de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 131. Se considera estudiante de reingreso por abandono o suspensión, aquel que abandonó sus estudios por un semestre o más y que desea regularizarse para continuarlos, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos.

- I. No existir causa grave de tipo físico que ponga en riesgo su seguridad y la de la comunidad universitaria.
- II. Realizar su inscripción al período escolar de la Facultad, dentro de los plazos señalados por Departamento Escolar y de Archivo de la UANL y la Jefatura de Servicios Escolares de la misma.

Artículo 132. Los procedimientos para los cambios de programa educativo o Facultad de los estudiantes, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 133. Para realizar un cambio de programa educativo de licenciatura, dentro de la Facultad, el estudiante deberá aprobar satisfactoriamente el concurso de ingreso al programa solicitado obteniendo la aceptación de la Comisión Académica; además, no deberá tener cursos reprobados con contenidos equivalentes a los ofrecidos en la carrera a la que desea ingresar.

Artículo 134. Para participar en programas de intercambio académico con apoyo de la Facultad, además de lo señalado en el Reglamento General de Relaciones Internacionales de la UANL el estudiante deberá:

- I. Realizar el programa de intercambio en Instituciones con las que la UANL tiene convenios de colaboración.
- II. Tener las unidades de aprendizaje inscritas en primera oportunidad al momento de la solicitud y previo al intercambio.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en la UANL y la institución receptora.
- IV. Realizar su inscripción como estudiante de la UANL y de la Facultad durante el tiempo que permanezca en el programa de intercambio académico a fin de que conserve su calidad de estudiante universitario.
- V. Registrar cursos en la institución receptora que le hayan sido autorizados por el Subdirector Académico correspondiente para que le sean revalidados a su regreso, de acuerdo al Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la UANL.

Artículo 135. La Facultad podrá ofrecer cursos intersemestrales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 136. Para inscribirse en el periodo intersemestral, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber estado inscrito en la Universidad en el periodo escolar inmediato anterior.
- II. Presentar solicitud de inscripción en la Facultad.
- III. Realizar inscripción en el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.
- IV. Cubrir los pagos que determinen la Universidad y la Facultad.
- V. Los demás que señale internamente la Facultad, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales de la Universidad.

Artículo 137. La carga horaria autorizada a un estudiante en el periodo intersemestral deberá estar de acuerdo con lo señalado en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la UANL.

Artículo 138. Referente a las inscripciones los estudiantes de Maestría y Doctorado, se regirán conforme a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 139. Los alumnos de licenciatura solo podrán trabajar en el horario asignado a su práctica registrado en su carga académica o de acuerdo a la programación de la Jefatura de Laboratorio, siempre con la presencia del profesor o un auxiliar de laboratorio.

Artículo 140. Los alumnos que realicen actividades de investigación, en ningún momento podrán permanecer solos en el laboratorio.



Artículo 141. De acuerdo al tipo de riesgo de cada laboratorio el alumno deberá usar el equipo de seguridad correspondiente y en buen estado para realizar sus actividades tales como: lentes de seguridad, bata de manga larga de algodón, guantes, tapones auditivos, pantalón largo de algodón, zapatos cerrados con tacón no mayor a cuatro centímetros, entre otros.

Artículo 142. El alumno que no cumpla con los requisitos anteriores, no podrá realizar la práctica.

Artículo 143. En lo referente al abastecimiento, consumo y desecho de reactivos o sustancias peligrosas, los alumnos de licenciatura y de posgrado deberán hacer uso racional de los mismos y seguir los Procedimientos para la Recolección, Clasificación y Disposición de Residuos.

Artículo 144. Por razones de seguridad y orden está prohibido en el laboratorio:

- I. Correr.
- II. Hacer bromas.
- III. Utilizar radiograbadoras, audífonos, radios, teléfonos celulares, o cualquier otro dispositivo que no sea necesario para la realización de sus prácticas.
- IV. Introducir e ingerir alimentos o bebidas.
- V. El ingreso de personas ajenas a la Facultad o al grupo que desarrolla la práctica.
- VI. Cabello largo suelto.
- VII. Todo acto o conducta contrario al Reglamento de Seguridad de los Laboratorios.

Artículo 145. Toda persona tiene la obligación de reportar por escrito actos o condiciones inadecuadas al responsable inmediato superior.

Artículo 146. Todo Estudiante que sufra una lesión deberá reportarla al profesor, asesor de tesis, Jefe de Laboratorio o auxiliar.

Artículo 147. Todo accidente ocurrido en los laboratorios deberá ser informado al Departamento de Medio Ambiente y Seguridad de la Facultad para su control.

Artículo 148. Al término de la práctica o cualquier actividad en el laboratorio, el alumno deberá dejar ordenado y limpio su lugar de trabajo.

Artículo 149. La persona que se presente bajo el efecto del alcohol o drogas, que incurra en actos de violencia, cause daño intencional a la propiedad, actúe con negligencia o que tome objetos o valores sin autorización, será reportada de manera inmediata al Departamento de Vigilancia y a la Secretaría de la Comisión de Honor y Justicia de la Junta Directiva de la Facultad, quien tomará las acciones correspondientes al caso.

Artículo 150. Todo lo no contemplado en este capítulo será turnado al Departamento de Medio Ambiente y Seguridad de la Facultad.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

TÍTULO SEXTO: DE LAS EVALUACIONES :

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 151. Las disposiciones generales de las evaluaciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Evaluaciones, así como en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 152. Los instrumentos para la evaluación en todas las oportunidades de las unidades de aprendizaje serán diseñados por los cuerpos colegiados correspondientes.

Artículo 153. Todas las evaluaciones del aprendizaje, deberán celebrarse en las instalaciones de la Facultad, en días hábiles y entre las 7:00 y las 21:00 horas.

Artículo 154. Los estudiantes tendrán derecho de revisión de la calificación asignada en una o más de las actividades del proceso de evaluación, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Solicitud de revisión al profesor.
- II. En caso de inconformidad con el resultado, solicitar la revisión al Subdirector Académico, quien lo turnará al cuerpo colegiado correspondiente para que emita el dictamen, el cual será inapelable.

Artículo 155. Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

Artículo 156. Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al Departamento correspondiente en los plazos señalados por la Subdirección Académica correspondiente, y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

Artículo 157. Todos los estudiantes que cursen el último o penúltimo semestre de su plan de estudios se someterán al Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación A. C. (CENEVAL AC).

CAPÍTULO II

De las Evaluaciones Ordinarias

Artículo 158. Las evaluaciones ordinarias se regirán por los requisitos establecidos en el Reglamento General de Evaluaciones de la UANL.

Artículo 159. La valoración de primera oportunidad estará integrada por evaluaciones establecidas en el programa analítico de cada unidad de aprendizaje.

Artículo 160. Las evaluaciones parciales y finales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de los cuerpos colegiados correspondientes.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

CAPÍTULO III

De las Evaluaciones Extraordinarias

Artículo 161. Los procesos de evaluación de las oportunidades subsecuentes a la primera, se considerarán extraordinarios y deberán tomar en cuenta las evidencias de evaluación de las oportunidades anteriores conforme a lo señalado en el Reglamento General de Evaluaciones. En el nivel de posgrado, se registrará, además por lo señalado en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO IV

De las Evaluaciones a Título de Suficiencia

Artículo 162. La presentación de evaluaciones a título de suficiencia quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Evaluaciones de la UANL.

Artículo 163. Las solicitudes de evaluación a título de suficiencia serán sometidas a juicio de la Comisión Académica de la Facultad.

Artículo 164. Las solicitudes de evaluación a título de suficiencia en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad se registrarán por lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 165. Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, la Facultad se registrará por lo establecido en el Reglamento General sobre las Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 166. Para las revalidaciones y equivalencias específicas para estudios de posgrado realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se registrará por lo establecido en Reglamento General del Sistema de Posgrado.

TÍTULO OCTAVO: DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 167. El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se registrará, según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 168. Lo relativo al marco jurídico, a la naturaleza y fines del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se registrará según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.



Artículo 169. La adscripción de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se registrará según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 170. El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social de la Facultad se registrarán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 171. Las funciones y obligaciones del Coordinador de Servicio Social de la Facultad se registrarán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 172. Los controles para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 173. La duración y requisitos para la prestación del Servicio Social de la Facultad se registrarán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 174. La certificación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se registrará según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 175. Los derechos y obligaciones del prestador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 176. El registro de los programas y los derechos y obligaciones de las dependencias receptoras de prestatarios de Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 177. Las sanciones aplicables a los prestadores de Servicio Social de la Facultad y a las Organizaciones receptoras de los mismos y los recursos de apelación, se registrarán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 178. El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, según lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

Artículo 179. Las prácticas profesionales que realicen los estudiantes de la Facultad, deberán ajustarse a los lineamientos señalados por la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad, así como los emitidos por la Jefatura de Vinculación Empresarial de la Facultad.

Artículo 180. Para que una sede pueda ser considerada pertinente para realizar el Servicio Social y las Prácticas Profesionales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Realizar actividades acordes con el perfil de egreso del prestatario de servicio social o prácticas profesionales.
- II. Tener personal profesional con perfil afín al programa educativo de licenciatura del cual solicita prestadores de servicio social o prácticas profesionales.
- III. Se aceptarán sedes que no ofrezcan remuneración en programas de Servicio Social, sólo cuando pertenezcan a instituciones públicas o de beneficencia social.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

TÍTULO NOVENO: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 181. Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el Capítulo I del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO II

De los Requisitos para la Obtención del Título

Artículo 182. Los requisitos para la obtención del título de Licenciatura se registrarán por lo establecido en el Capítulo II, Artículos 8 y 9 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

Artículo 183. Para obtener el título de licenciatura se requiere:

- I. Cubrir los pagos correspondientes por este concepto en la Facultad.
- II. Demostrar competencia en el dominio de un segundo idioma de acuerdo al mecanismo que para este efecto determine la Comisión Académica.

Artículo 184. Para el posgrado deberán observarse, además de las condiciones establecidas en el Sistema de Posgrado de la Universidad, lo siguiente:

- I. Cubrir los pagos correspondientes por este concepto en la Facultad.
- II. Los requisitos académicos establecidos en el programa educativo correspondiente.

CAPÍTULO III

Del Protocolo de Titulación

Artículo 185. En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO IV

De los Reconocimientos

Artículo 186. Con relación a los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO V

De la Expedición del Título

Artículo 187. La expedición del título correspondiente está a cargo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 188. En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

TÍTULO DÉCIMO: DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 189. La División de Estudios de Posgrado se registrará según lo establecido en el Estatuto y el Reglamento del Sistema General de Posgrado.

Artículo 190. Son autoridades administrativas de la Subdirección de Estudios de Posgrado:

- I. El Subdirector de Posgrado.
- II. Los Comités de Doctorado, Maestría y Especialidad.
- III. Los Coordinadores Académicos.

Artículo 191. Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que forman parte del sistema de Posgrado de la UANL, se registrarán según lo establecido en el Reglamento del Sistema General de Posgrado.

Artículo 192. El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se registrará según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 193. El ingreso y la permanencia de los estudiantes en los Programas Educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se registrarán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 194. La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo Académico de Posgrado, y se registrarán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 195. Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje de los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se registrarán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 196. Los comités de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad se registrarán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 197. Las evaluaciones en los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad se registrarán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 198. En el caso de los estudiantes de posgrado que realizan estancias en instituciones fuera de la ciudad, las evaluaciones de las unidades de aprendizaje que lo ameriten podrán, a juicio del



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Subdirector de Posgrado, realizarse de manera remota y en condiciones que permitan la interacción simultánea entre el estudiante y los evaluadores.

Artículo 199. Las características de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría o Doctorado en Ciencias que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 200. La dirección y los directores de la tesis que se defienda para otorgar grados de Maestría o Doctorado en Ciencias, que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 201. La evaluación y aprobación de la tesis para otorgar los grados de Maestro y Doctor en Ciencias en los programas Educativos de Posgrado de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 202. El otorgamiento de los grados en los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 203. Además de los requisitos que para obtener el grado de Especialidad, Maestría o Doctorado se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de egreso del Programa Educativo correspondiente.

TÍTULO DECIMOPRIMERO: DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 204. Para el desarrollo de la investigación, la Facultad deberá establecer áreas prioritarias de investigación que permitan el avance científico y tecnológico de las disciplinas que competen a sus programas educativos de licenciatura y posgrado.

Artículo 205. Para cumplir con la visión de la Facultad, las líneas prioritarias de investigación serán propuestas por los cuerpos colegiados de los posgrados de la misma y validadas por el Subdirector Académico correspondiente.

Artículo 206. Los proyectos de investigación que se desarrollan en la Facultad deben ser revisados y aprobados por los cuerpos colegiados correspondientes.

Artículo 207. Todos los proyectos de investigación de la Facultad en los que se solicite financiamiento externo deben contar con el visto bueno de la Subdirección Académica correspondiente y aprobados por el Director.

Artículo 208. Los descubrimientos, desarrollos o patentes, serán propiedad intelectual de la UANL, y se da el reconocimiento al director del proyecto, así como a los demás participantes, en su caso, de acuerdo al reglamento de Invenciones de la UANL.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN



Artículo 209. Todos los responsables de proyectos de investigación estarán obligados a entregar los informes de avance de actividades que le sean solicitados por la instancia correspondiente.

Artículo 210. Los apoyos financieros que la Facultad asigne a la investigación estarán sujetos a su capacidad económica, a sus prioridades y a la contribución al desarrollo de sus programas educativos.

Artículo 211. En el caso de los exámenes de grado de Doctor en Ciencias, las menciones honoríficas que señala el Reglamento General del Sistema de Posgrado, serán otorgadas según los lineamientos y rúbricas correspondientes al desempeño, que para tal efecto acuerde el Comité de Doctorado y avalados por la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO: DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 212. Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 213. La Facultad determinará anualmente quién de sus estudiantes se hará acreedor al Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 214. Los Reconocimientos al Desempeño y a la Trayectoria Escolar serán otorgados semestralmente a los tres primeros lugares de cada programa educativo de licenciatura.

Artículo 215. Serán candidatos a los reconocimientos anteriores los estudiantes que cumplan lo siguiente:

- I. Trayectoria Escolar: Haber aprobado en primera oportunidad todas las unidades de aprendizaje de su plan de estudios con un promedio general mínimo de 85. Este reconocimiento será entregado en la ceremonia de graduación.
- II. Desempeño Escolar: Haber aprobado en primera oportunidad todas las unidades de aprendizaje en el período que se reconoce, con un promedio mínimo de 85. Este reconocimiento será entregado en la ceremonia semestral que para tal efecto organiza la Facultad.
- III. Para ambos reconocimientos: estar exento de sanciones por el Consejo y la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 216. Los promedios para estos reconocimientos se calcularán según las metodologías aprobadas por la Comisión de Honor y Justicia de la Junta Directiva para cada caso.

TÍTULO DECIMOTERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 217. Las faltas a la responsabilidad universitaria se registrarán según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

CAPÍTULO II

De las sanciones y su aplicación

Artículo 218. La aplicación de las sanciones se registrará según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

CAPÍTULO III

De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones

Artículo 219. Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones están establecidos en el Estatuto.

TÍTULO DECIMOCUARTO: DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 220. En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo señalado en el Estatuto.

Artículo 221. Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director y se efectuarán cuando este lo considere necesario, debiendo levantar un acta de cada una de ellas.

TÍTULO DECIMOQUINTO: DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración, Conservación y Uso del Patrimonio Universitario

Artículo 222. La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, está constituido en los términos establecidos en la Ley, y se registrará por lo señalado en el Estatuto, en el Reglamento General del Patrimonio Universitario y en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.

Artículo 223. Las disposiciones generales sobre el patrimonio de la Facultad se registrarán según lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 224. Las consideraciones generales de los bienes muebles y los procedimientos de transferencia de los activos de la Facultad se registrarán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS / DIRECCIÓN

Artículo 225. Las consideraciones generales de los bienes inmuebles y lo relacionado con el arrendamiento de los bienes afectos a la Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 226. Las donaciones que afecten el patrimonio de la Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 227. Los fideicomisos concernientes al patrimonio de la Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

TÍTULO DECIMOSEXTO: DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 228. Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de esta Institución.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Reglamento, queda abrogado el anterior, aprobado el 27 de noviembre del 2001.

Artículo Tercero. Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el Consejo.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

